

ORDINARIO
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
I.S.S. Y OTRO

Nº 540013105002-2018-00297
FREDDY ALFONSO SARMIENTO CLARO
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que el HTSSL mediante providencia el 05 de junio del 2023, DECLARAR la nulidad de las actuaciones a partir del auto de fecha 8 de agosto de 2018, para que el Juzgado de primera instancia efectué la notificación del auto admisorio de la demanda y del proveído que vinculó a LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Pasa en expediente digital con un total 49 archivos consecutivos del (01-49), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 21 de julio de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 31 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 13 de julio del 2023 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 47).
2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, "PRIMERO: DECLARAR la nulidad de las actuaciones a partir del auto de fecha 8 de agosto de 2018, para que el Juzgado de primera instancia efectué la notificación del auto admisorio de la demanda y del proveído que vinculó a LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que el Juzgado de primera instancia efectué la notificación del auto admisorio de la demanda a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO."
3. Por secretaría **NOTIFICAR** del **auto admisorio de la demanda** y del **proveído que vinculó** a LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, y la notificación del **auto admisorio** de la demanda y de esta providencia a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

ORDINARIO
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
I.S.S. Y OTRO

Nº 540013105002-2018-00297
FREDDY ALFONSO SARMIENTO CLARO
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb6b9f23d69d48ade0fa34c06b8f7d8513baeaab448b76df909fbfc725b0a5f**

Documento generado en 31/07/2023 05:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que audiencia del 16 de marzo de 2023 se ordena vincular como Litis Consorte Necesario a la empresa EMPONORTE S.A, ordenándose notificar por secretaría (archivo 21). En archivo 22 obran oficios de citación personal, así mismo en archivos 23, 24 y 26 obran certificados de entrega. El día 25 de mayo de 2023 se notifica por aviso al liquidador de EMPONORTE S.A, sin embargo, cumpliéndose el termino para notificarse, no comparece al despacho. Pasa con un total de veintiocho (28) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 27. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 31 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Designese como Curador Ad-litem del demandado EMPONORTE S.A. EN LIQUIDACION a la doctora **JESSIKA JOHANNA RODRIGUEZ NIÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.462.780 de Cúcuta, portadora de la tarjeta profesional No. 291089 del C.S.J., DRA.RODRIGUEZJESSIKA@GMAIL.COM para a quien se le comunicará su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado EMPONORTE S.A., EN LIQUIDACION dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

3-. PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce55dd960b1898b3aac384dd3d2ef44e8521efeb41339c68aa46ca4623612165**

Documento generado en 31/07/2023 05:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 08 de mayo del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 17 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, SIN CONDENA en costas de segunda instancia. En consecuencia, se efectúa costas por secretaria la liquidación de las mismas.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 08 de mayo del 2023	
“TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandada la suma de medio SMLMV”.	
Agencias en derecho	\$580.000
Fijando como agencias a JULIO CESAR NIÑO VANEGAS a favor de la demandante JOSENTH ALY MENDOZA RANGEL	
Total	\$580.000

Pasa con una carpeta con un total de veintiocho archivos consecutivos del 00 al 27. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 31 de julio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1. OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 8 de mayo del 2023, ordeno: “*PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada, del 17 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.*”
- 2. APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
- 3. PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
- 4. CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300b7c262c0c3c8011a5d60219894e2177e0bd340b710c8cb2311e7c11a7d898**

Documento generado en 31/07/2023 05:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 08 de mayo del 2023, CONFIRMA íntegramente la sentencia del siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, SIN condena en costa en segunda instancia. Por secretaria se liquida costas de la siguiente forma:

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 07 de septiembre del 2022	
“TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de 2 SMLMV”.	
Agencias en derecho	\$2.000.000
Fijando como agencias a SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S a favor del demandante ANA ROSELIA CAMARGO VERA	
Total	\$2.000.000

Pasa con una carpeta con un total de veintinueve archivos consecutivos del 00 al 28. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 31 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 8 de mayo del 2023, en la cual se ordena: “PRIMERO: CONFIRMAR íntegramente la sentencia del siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva.”
- APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
- PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
- CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

ORDINARIO N° 2019-00404
DEMANDANTE: ANA ROSELIA CAMARGO VERA.
DEMANDADO: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee045edf5deda729381b24ca11673eaf1c8a9fc8e57ae01bfa6547a52861e9b**

Documento generado en 31/07/2023 05:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que en auto del 25 de enero de 2023 se ordena a la parte ejecutante para que notifique personalmente al ejecutado. En archivo 06 la parte ejecutante allega cotejo de notificación. En archivo 07 obra oficio de aviso. La apoderada ejecutante allega certificación de notificación por aviso la cual fue entregada el día 07 de mayo de 2023 (archivo 09), sin embargo, cumpliéndose el termino para notificarse, el señor Ismael Eduardo Vasco Ariza no comparece al despacho. Pasa con un total de nueve (09) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 09. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 31 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Desígnese como Curador Ad-litem del **ejecutado ISMAEL EDUARDO VASCO ARIZA** al DR. **LEONARDO AYALA TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.160.440 de Pamplona, portador de la tarjeta profesional No. 256.861 del C.S.J., LEOAYALATO@GMAIL.COM para a quien se le comunicará su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el ejecutado **ISMAEL EDUARDO VASCO ARIZA**, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

3-. PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711878a8bf22fca459ccb0b93c7ea6470e5a341462a45eb5880bd01623630ac3**

Documento generado en 31/07/2023 05:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el curador ad-litem designado para la demandada VIRGINIA SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ aceptó y dio contestación a la demanda (archivo 20 a 22). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 22. San José de Cúcuta, 28 de julio de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL CURADOR AD-LITEM
DE LA DEMANDADA VIRGINIA SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ**

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem Dr. Alfredo Duarte Gómez designado a la señora VIRGINIA SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ dio respuesta a la demanda dentro del término legal, se tendrá por contestada.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la contestación de la demanda que dio el curador ad-litem Dr. Alfredo Duarte Gómez en nombre de la señora VIRGINIA SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f834e16ca6b501ab118d86cf85b023edccd41ad592dba0b14faa8cdba947c950**

Documento generado en 31/07/2023 05:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 08 de mayo del 2023, CONFIRMAR la sentencia del 21 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, por lo expuesto en la parte motiva, SIN CONDENA en costas por surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta. Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 21 de octubre del 2022	
“SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, fijando con como agencias en derecho en favor de la parte demandada la suma de medio SMLMV”.	
Agencias en derecho	\$500.000
Fijando como agencias a JOSE DE JESUS JAIMES RICO a favor de la demandado COLPENSIONES	
Total	\$500.000

Pasa con una carpeta con un total de veintinueve archivos consecutivos del 01 al 29. Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 28 de julio de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 31 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.

OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 8 de mayo del 2023, en la cual se ordena: **“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 21 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, por lo expuesto en la parte motiva.”**
2.

APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3.

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4.

CUMPLIDO lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3add280f003ae3489c2c7a6baeff9ecf276f0f2dcd2c0e2a54a762f70b40a94**

Documento generado en 31/07/2023 05:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 08 de mayo del 2023 , REVOCAR en su totalidad la sentencia de fecha del 18 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia y en su lugar DECLARAR que la señora ROSA TRINIDAD ROJAS MUNÉVAR tiene derecho al reconocimiento de su pensión de vejez, conforme al Acuerdo 049 de 1990 aplicable por el régimen de transición, en cuantía del salario mínimo mensual legal vigente y por 14 mesadas anuales, CON CONDENA en costas de primera instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Agencias en derecho	\$1.160.000
Fijando como agencias a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- a favor de la demandante ROSA TRINIDAD ROJAS MUNEVAR	
Total	\$1.160.000

Pasa con una carpeta con un total de veintidos archivos consecutivos del 00 al 21 y dos cd. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 31 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 8 de mayo del 2023, en la cual se ordena:
- “PRIMERO: REVOCAR** en su totalidad la sentencia de fecha del 18 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia y en su lugar **DECLARAR** que la señora ROSA TRINIDAD ROJAS MUNÉVAR tiene derecho al reconocimiento de su pensión de vejez, conforme al Acuerdo 049 de 1990 aplicable por el régimen de transición, en cuantía del salario mínimo mensual legal vigente y por 14 mesadas anuales.*

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA las excepciones de buena fe y prescripción de manera parcial y **NO PROBADAS** las demás propuestas, acorde a lo expuesto en la parte motiva

ORDINARIO N° 2020-00019
DEMANDANTE: ROSA TRINIDAD ROJAS MUNEVAR.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de las mesadas pensionales causadas y no prescritas, desde agosto de 2016, liquidadas a la fecha de esta providencia en \$78.794.931, sin perjuicio de la indexación respectiva y las demás mesadas que se sigan causando hasta el pago efectivo.

CUARTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES a realizar los descuentos correspondientes por cotización de salud y pagos indemnizatorios realizados en sustitución de la pensión de vejez.

QUINTO: CONDENAR en costas de primera instancia a COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho por la primera instancia el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente. Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen”

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50da8d402a21107bc8262615f0639b9a01167183d9251dc32713a61224d690df

Documento generado en 31/07/2023 05:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que el apoderado de la parte demandante allegó subsanación (archivo). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 25. Cúcuta, 31 de julio de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1. Asunto

Mediante decisión del día 5 de julio de 2023 el despacho declaró probada la excepción previa de Inepta demanda por falta de requisitos formales por trasgresión a lo dispuesto en el artículo 25 y 25ª del CPL, por lo que se devolvió la misma para corregir los yerros advertidos. Ello, debido a que se evidenció una indebida acumulación de pretensiones al solicitarse la declaratoria de contrato de trabajo de manera conjunta en contra de las demandadas sin tener en cuenta que desde el escrito inicial se reconoce una intermediación laboral entre las pasivas, siendo necesario se subsanen las pretensiones elevadas y se aclare a que demandada se le endilga la calidad de empleador y replantee como principales y subsidiarias las pretensiones que solicita respecto al reintegro o pago de la indemnización por despido injusto. Por lo tanto, se procede a revisar si dichos yerros fueron corregidos.

DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Revisado el escrito de contestación, NO encuentra el despacho que se haya corregido en debida forma los yerros advertidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se conmino al demandante para que aclarara a cuál entidad le endilga la calidad de empleador, teniendo en cuenta la intermediación laboral que advierte en los hechos de la demanda. Sin embargo, se desprende del escrito de subsanación que dicho yerro no fue corregido debidamente.

véase que la parte introductoria de la demanda advierte que esta se dirige en contra de AJE COLOMBIA SA, conforme la siguiente imagen:

ORLANDO BOHÓRQUEZ PABÓN, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°. 81553 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 13.253.997 expedida en Cúcuta, actuando como apoderado del Señor OSCAR GREGORIO ORDOÑEZ MARTÍNEZ, acudo a su despacho para presentar DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MAYOR CUANTIA Y LA INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUIDICOS, cumpliendo los requisitos del Artículo 25 y siguientes del código procesal del trabajo y de la seguridad social, el artículo 28 de la ley 789 de 2002, que modificó el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 2351 de 1965 y demás normas concordantes, DEMANDA ORDINARIA, en contra de la Empresa AJECOLOMBIA S.A. NIT: 830081407-1 (Antes AJECOLOMBIA E.U.), persona jurídica de derecho privado, representada por el Señor JUAN PABLO CONGOTE SANCLEMENTE, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.793.373, con domicilio principal en FUNZA (Cundinamarca), Km 2, Vía a Funza Siberia. Parque San Antonio. Bodega 9, Bloque "C". E-mail: sandra.beltran.co@ajegroup.com, o quienes lo sean al momento de notificarse, para que su despacho ordene el pago de las Acreencias o Prestaciones adeudas y que por Conciliación o Sentencia Judicial, se ordene o se condene al pago de tales Acreencias que aquí se reclaman, acordes al acervo probatorio y los siguientes hechos:

Señor juez, de conformidad con lo resuelto en la Audiencia de fecha 5 de julio de 2023, procedo a Subsanar e Integrar la demanda de la referencia, y lo hago empezando por el encabezamiento:

La demanda ORDINARIA LABORAL DE MAYOR CUANTIA, se dirige en contra de la Empresa AJECOLOMBIA S.A. NIT: 830081407-1 (Antes AJECOLOMBIA E.U.), persona jurídica de derecho privado, representada por el Señor JUAN PABLO CONGOTE SANCLEMENTE, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.793.373, con domicilio principal en FUNZA (Cundinamarca), Km 2, Vía a Funza Siberia. Parque San Antonio. Bodega 9, Bloque "C". E-mail: sandra.beltran.co@ajegroup.com.

No obstante, las pretensiones de la demanda se dirigen en contra de persona distinta, en este caso, la *EMPRESA NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES*, conforme la siguiente imagen:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

II. PRETENSIONES

Con Fundamentado en los anteriores hechos, respetuosamente solicito se profiera sentencia, previo el trámite del proceso ordinario de primera instancia, con citación y audiencia de la EMPRESA NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES, mediante la cual se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas:

PRIMERO: QUE SE DECLARE que, entre el Señor OSCAR GREGORIO ORDOÑEZ MARTÍNEZ, y la EMPRESA NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES, se celebraron dos (2) CONTRATOS DE TRABAJO:

Un primer contrato por LABOR DETERMINADA, como Ejecutivo en Misión, para la Empresa AJECOLOMBIA S.A., en esta ciudad, iniciado el día 03 de octubre de 2012 y liquidado un año después en la misma fecha, en el año 2013.

Un segundo por LABOR DETERMINADA, como Ejecutivo en Misión, celebrado el día 17 de octubre de 2013, contrato temporal que no se liquidó al año como lo establece la Ley.

SEGUNDO: QUE SE DECLARE que, el Señor OSCAR GREGORIO ORDOÑEZ MARTÍNEZ, por el Contrato Realidad y la ineficacia del contrato

Lo anterior, no sería de mayor incidencia, si no advirtiera el despacho que se trasgrede lo dispuesto en el numeral 6 y 7 del artículo 25 del CPL, ya que los hechos que se exponen en la demanda no sirven de fundamento de las pretensiones y estas resultan a su vez incongruentes.

Según los supuestos facticos de la demanda, se reprocha la vinculación laboral que se efectuó por la EMPRESA NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES al demandante como trabajador en misión de AJE COLOMBIA. Se considera que en realidad existió un contrato de trabajo con esta última entidad (VER HECHOS 23 A 25 DEMANDA). Pese a ello, en las pretensiones elevadas no se solicita el contrato de trabajo en contra de AJE COLOMBIA. Por el contrario, en la pretensión QUINTO (sic), se solicita la declaratoria en virtud del contrato realidad de la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES, quien le adeuda la indemnización por despido sin justa causa, igualmente respecto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnización moratoria. Seguidamente en la pretensión SEXTO (sic), se reclama la declaratoria de la subsidiaridad de la EMPRESA NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES y la condena en costas a la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

demandada, sin embargo, no se advierte a que hace referencia dicha subsidiariedad, pues no se indica cual es la pretensión principal que eleva para endilgar luego una subsidiariedad, máxime si se tiene en cuenta que la totalidad de las pretensiones se elevan directamente en contra de esta empresa.

En estos términos, debe decir el Despacho que persiste la confusión por parte del señor apoderado, pues no hay claridad sobre la persona jurídica a la cual se pretende demandar, o si es, a la EMPRESA NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES o a la EMPRESA AJECOLOMBIA SA, o a las dos, en que calidad cada una de ellas, como principal o solidaria, si se pide la intermediación con el reconocimiento del contrato realidad, por tanto al no haberse subsanado los yerros advertidos en audiencia del pasado 5 de julio de 2023, debe ser rechazada la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida a través de apoderado por el señor OSCAR GREGORIO ORDOÑEZ MARTÍNEZ, en contra de la EMPRESA NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES o la EMPRESA AJECOLOMBIA SA conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0252ba11245ec18885417d4de033e5733e6b1107ee08b37214a5edcd067fa4ab
Documento generado en 31/07/2023 05:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>